

Constancia

Señora Juez: Le informo que dentro de los documentos aportados con la demanda no se adjuntó título ejecutivo. A Despacho.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO TORRE VALQUIRIA P.H.
Demandado	DRUG PHARMACEUTICAL S.A.S.
Radicado	05001 40 03 025 2020 00613 00
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el EDIFICIO TORRE VALQUIRIA P.H. a través de apoderado judicial en contra de la sociedad DRUG PHARMACEUTICAL S.A.S., encuentra el Despacho que los documentos allegados, no abastecen las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo, por las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor, a efectos de que constituya título ejecutivo.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, prevé: *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, conforme la constancia que encabeza esta providencia y verificado el expediente digital, así como el mensaje de datos contentivo de la radicación de la misma, se advierte que con la demanda no se aportó título ejecutivo base de la ejecución, esto es, la certificación expedida por el representante legal de la propiedad horizontal, documento indispensable para ejecutar las obligaciones pretendidas.

Así las cosas, al no aportarse documento que preste mérito ejecutivo, habrá de negarse mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR mandamiento de pago en la demanda instaurada por el EDIFICIO TORRE VALQUIRIA P.H. a través de apoderado judicial en contra de DRUG PHARMACEUTICAL S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

JFG

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f2afa2d1b9dfd66a16622df3050a6eaa22562407a47d78cdd132c89a850145

Documento generado en 11/08/2021 10:55:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>